J. M. J.

QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA.

D.n Privado Descalz en los Autos con D.n Constantino Descalz Tutor y Curador de los hijos y hered.s de D.n Lorenzo Descalz, y con D.a Juana Descalz, sobre pago de Pensiones de Censos del pie de mi Beneficio, ante V. Ex.a parezco, y digo: Que por tenor de la Sentencia Difinitiva, que recayó en Pleyto, que seguí en este Juzgado, con el ref.do D.n Lorenzo Descalz, y está inserta á la Letra, en testimonio, que á mi Pedimento se ha colocado en los presentes Autos; se manifiesta indubitablem.te la obligacion en que está constituydo dho D.n Constantino Descalz, en los expressados nombres, de entregarme los Instrumentos y Titulos, que noto y cito en mi Demanda de estos Autos; por mandarse assi determinada y expressam.te en dha Sent.a En cuios terminos y en los de hauerse denegado la Acumulacion de dhos Autos en donde se hallan presentados todos los Titulos é Instrumentos conducentes al fundamento de la Justicia de dha mi

Demanda de estos Autos, se haze preciso el que se me entreguen para presentarlos en ellos; pues se vè claramente que les necesito, segun lo previene la dha Sentencia, Por tanto con expresso protesto de la salvedad de todos mis Drôs,

A V. Ex.ª pido y sup.co mande se notifique â Juan Bautista Giner Es.no que como Procurador que es de dho D.n Constantino Descalz me entregue dentro de el termino unico y Peremptorio de diez dias todas las Es.ras y demas Instrum.tos que en la Demanda de estos Autos tẽgo citados, y que lo cumpla bajo el Apercibim.to de que sin embargo del Provehido de Denegar la Acumulacion de los Autos, que arriba cito; por contrario imperio se executàra dha Acumulacion, ô que se extraheran â su costa, como mejor aya lugar en Drô; ê igualm.te sup.co que en interim que se evaqua esta Diligencia, se suspenda el curso de esta Causa, sobre que pido Justicia, y costas, Juro y para ello &.ª

D.r D.n Xptor.l Jph Caravaca

D.n Prisciano de Scalz

traslado y lo mismo que dixere mo autos: Lo mando

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

el Exmo. Sr. Dn. Luis de Corta Quiroga Dho. Genl. de los Reales Exptos. Governador Corregidor y Justa. Mayor de la villa de Alcoy y su tierra, en ella a los dias y nuebe dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta años, con acuerdo y pareser de su assr. nombrado, y ambos lo firmaron doy fee

Dr. Costa

Dn. Gabriel Perez

Ante mi.

Pedro Barber esno.

Notd. En la villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta años, Yo dho esno. notifique, e hize saber el pedimto. y auto que anteceden a Juan Bauta. Giner en el nombre en que interviene, en su persona. Doy fe.=

Barber esno.

Otra En dha villa de Alcoy en los mesmos susodhos dia, mes, y año Yo dho esno. notifique, e hize saber el pedimto. y auto que anteceden en los estrados de esta Audª. casa citatoria de Dª. Juana de Scali, Doy fe.=

Barber esno.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Juan Bautista Giner Es.º en nombre de Dn. Constantino Descals tutor, y Cur.or delos hijos meno.es del difunto Dn. Lorenço Descals Vez.o de esta Villa, consta de mi poder por el que dexo presentado en otros autos, que sigo por este Juzgado, que reproduzgo en devida forma, ante Vx.a paresco en los autos contra Dn. Privado Descals Sacer.te Benefi.do en esta Parroquial, y Vez.o de dha Villa, sobre el cobro de reditos delos tres cenços en ellos expresados, y enla mejor forma, que en derecho me sea permitido Digo: Que en dho nombre se me ha notificado el traslado proveido por auto de 19. de Mayo, â continua.on de la peti.on presentada de contrario, â las fox 35. en que con el supuesto motivo de venir mi parte obligado en cumplim.to del difinitivo pronunciam.to de Vx.a presentado en dho Pleyto fox. 33. â entregarle las es.ras Justificativas de dhos cenços concluie pidiendo me condene â executarlo dentro de dies dias, ô que a mis costas sele libren, segun que mas extensam.te consta, y parece en los autos, cuio tenor supuesto y all me refiriendo se ha de servir Vx.a absolver, y dar por libre â mi parte de dha inventada obliga.on y condenar en costas â el adverso injusto litigante, pues assi procede por lo general, y favorable del

derecho, particular de dhos autos y sig.te =
Y porque examinados aquellos se viene en cla
ro conocim.to de la ylegitimidad de dha pre
tencion pues se deve tener presente lo prime
ro, que dho D.n Privado Descals pretende ex
igir 255 l. 16. de corridos en dhos tres cenços
del pie de su beneficio, desde el expressado fa
llo en adelante, haviendose pronun.do en 24.
de Marzo del año passado de 1730. con for
me consta por su tenor a las citadas fox. 33. =
Lo segundo, que mi parte esta sujeto en virtud
de dha condena.on a entregar a la contraria
las Es.ras y titulos Justificativos de los cenços
a su favor cedidos por D.n Felix Descals di
funto Padre de mi parte, y para cobrar so
lamente las pensiones vencidas en estos, has
ta el año 1728. de lo qual, y no constar, ni
es facil, que los cenços que pide la contraria
sean los comprehendidos en dha cesion, ni
que los reditos que solicita sean de los ven
cidos asta dho año 1728. antes queda sin
equilibrio lo contrario, y el ser los corridos des
pues de la mencionada senten.a como lo cali
fica la demanda del dho D.n Privado, no
se alcansa razon legal, que la persuada de
legitima, y a mi parte eficazm.te obligado
a el entrego de las pretensas es.ras para Jus
tificacion del pretenso cobro de los reditos
de los tres cenços inclusos en dha Deman
da

corridos desde el citado año 1730. adelan
te = Por tanto y demas que pueda decirse y
quiero haver por repetido =
A V.Ex.ª pido y supp.co mande haver y deter
minar en la conformidad que arriba y en
estos autos se contiene y procede de Justi.ª
que pido y costas Juro y para ello &.ª =
El D.r Christoval Gisbert
Juan Bau.ta Giner

Corra el traslado de autos, como esta mandado: Lo
mando el Ex.mo Señor D.n Luis de Acosta Quiroga
Ss.te General de los R.tes exercitos, Governador Corre
gidor y Just.ª mayor de la Villa de Alcoy y su
tierra con acuerdo y parecer de su ass.to nom
brado, en ella a los veinte y dos dias del
mes de Agosto de mil setecientos quarenta
y ambos lo firmaron doy fe
D.n Gabriel Perez
de Castro

Ante mi
Pedro Barber es.no

Not.d En la Villa de Alcoy en los mismos sus dhos dia, mes y año: Yo
dho Es.no notifique, e hize saber el Pedim.to y auto, que anteceden
a D.n Privado de Scals Pbro en su Persona. Doy fe.
Barber es.no

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, V LIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIEN TOS
Y QVARENTA.

J. M. J.

39

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Vicente Clauer, como Procurador de Dn. Privado Descalz Sacerdote, vezino de esta Villa, consta de mi Poder por el testimo. que tengo presentado en otros Autos, que mi principal sigue en este Juzgado, y yo en su nombre por el oficio del presente Esno. en los que continua mi parte contra Dn. Constantino Descalz vezino de esta Villa en nombre de tutor y Curador de los hijos y herederos de Dn. Lorenzo Descalz, y en nombre de Dn. Constantino con Juan Bauta. Giner Esno. su Procurador, y tambien en rebeldia de Da. Juana Descalz con los Estrados de este Juzgado; sobre pago de Pensiones devengadas en los censos del Pie de Beneficio de mi parte, ante V. Exa. parezco, y como mas aya Lugar en Dro. digo: Que sin embargo de la contradicion hecha por la parte contraria à la instancia de mi Principal, contenida en Peticion del dia 19 de Mayo pasado de este Año, procede en Justicia la Determinacion conforme en ella concluyò pidiendo, condenando à la parte contra. al Entrego de las Esras. y Papeles que alli pide bajo los Apercibimtos. q. expresa, en justa atencion de fundarse

la Demanda de mi parte en las Es.ras y Papeles, que cita, como la citada Instancia en la Difinitiva Sentencia de que en bastante forma consta en los presentes Autos, por cuia virtud, siendo, como es, consentida por las mismas partes, resulta la obligacion indispensable de la Contraria en hauer de dar y entregar Librem.te dhas Es.ras y Papeles que yà se ideo su Demanda en tiempo y forma, mediante el otro si 2.º de la Peticion fol.º 17. à que no se dio cumplim.to como se debia sin embargo de hauerse concedido por el Auto subsisiguiente.

Con cuios tan graves fundam.tos de plenissima Justificacion, debo exponer, que siendo esta Dependiencia, de tan considerable entidad, como respectiva à cosa tan Pia y Religiosa, qual lo es la subsistencia de la Renta de vn Beneficio (de que es dho D.n Privado mi parte primer Possehedor) que por la calidad de su fundacion se dirige à los venerables, santos, y recomendables fines de la mayor Gloria de Dios Nro Señor, edificacion espiritual de la S.ta Madre Yglesia Catolica, y de sus fieles, del sufragio de las Benditas Almas del Purgatorio, del mayor hornato y decencia de la Parochial Yglesia de esta Villa, y de otros dignos de la mayor atencion; se passe tan sin escrupulo de conciencia à contradezirla, valiendose de sutilezas impertinentes, questiones de nombre, como se advierte en los otros Autos, y otras alegaciones impropias

de animo Christiano, lo que se confirma, en vista de los citados Autos, que siguio mi parte, reconociendo su precissa obligacion como Possehedor del Beneficio, que existen en el oficio del presente Es.no y tambien en vista de la nueva impugnacion de la parte cont.a en donde suponiendo con expressiõ la idemptica intencion de la Demanda de mi parte, y luego la precissa obligacion de la contraria de dar los Instrum.tos que justifican dhâ Demanda, en fuerza de la sent.a contenida en el testim.o fol.o 33. B. q̃ cita; passa â dezir afectando ignorancia, que no constando que los censos que pide mi parte, sean de los cedidos por D.n felix Descalz, ni que los redditos que pide, sean de los vencidos hasta el Año 1728. no se alcanzaba razon Legal, que persuada de Legitima la Demanda de mi parte, ni â la contraria eficazm.te obligado â el entrego de dhâs Es.ras para justificar la cobranza de los censos, q̃ incluye la Demanda. Y ciertamente es digno de estrañar, que estando la parte con cumplida noticia de los Autos, en q̃ recayò dha sentencia, como claramente lo manifiesta, exponga proposicion ex diametro opuesta â la cincera y pura verdad, que de dhos Autos resulta, para confirmar de Legitima, y Plenam.te probada la Demanda de los presentes; pues en aquellos consta que los tres censos, por cuio respecto mi parte pide las Pensiones, fueron cedidos por el mencionado D.n felix Descalz: Que estan cargados sobre las fincas que narra la dhâ Demanda, y que de los mismos se otorgò el traspasso en el Acto de la fundacion del Beneficio q̃ mi

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

parte poseé, y aun por ello Recayó la Sentª compensandose con las Pensiones que allá pidió mi parte de los mismos tres censos, con otros creditos, que militavan á favor de la contraria, mas de ningun modo, ni facultan, ni expresamente se abdico el Dho á mi parte de poder pedir las subsiguientes pensiones; por que la absolucion, que contiene dha Sentencia, es unicamente respectiva á la dha compensacion, por no ser creible, ni aun presumible, que constando plena Prueba, ser los tres censos de dho Beneficio, estar cargados sobre las partes libres del Lugar de la Sarga, y poseherlas la parte contraria, se dirigiese la mente, é intencion de la Sentª con manifiesta injusticia, á privar de un Dho por todos sus extremos tan notorio y justificado. Por tanto,

A Vª Exª pido y Supª determine sobre el Articulo suscitado conforme por mi parte se ha pedido y suplicado, por ser de Justicia que pido, y costas, Juro, y para ello &

Dr D. Xptoval Sph Caravaca

Dr Procurador de este Juzgo

Lo mando el Sor Alcalde Mayor de esta villa de Alcira y su Tierra por su Magd, en ella y sus Aldeas, Juez de Alcabalas, Rentas Generales, Penas de Cámara, Tercias Reales, Escribanos, Fieles Executores, Corredores, Almotacenes, Peso Real, Alhondiga, Pesquerias, Barcas, Barcajes, Diezmos, Aduanas, Puertos secos, y mojados, Cosarios, Salinas, Salitres, Pólvoras, Naypes, Tabaco, Bastimentos, Bulas de Santa Cruzada, Lanzas, Medias Anatas, Mesadas Eclesiasticas, Espolios, Vacantes, Mostrencos, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Sisas, Penas de Tablages, Penas de Tablas, Penas de Tablillas, Penas de Tablones, Penas de Tablas de Pan, Penas de Tablas de Carne, Penas de Tablas de Pescado, Penas de Tablas de Fruta, Penas de Tablas de Verdura, Penas de Tablas de Legumbres, Penas de Tablas de Hierbas, Penas de Tablas de Especias, Penas de Tablas de Drogas, Penas de Tablas de Medicinas, Penas de Tablas de Botica, Penas de Tablas de Cirugia, Penas de Tablas de Barberia, Penas de Tablas de Herreria, Penas de Tablas de Carpinteria, Penas de Tablas de Albañileria, Penas de Tablas de Pintura, Penas de Tablas de Escultura, Penas de Tablas de Arquitectura, Penas de Tablas de Ingenieria, Penas de Tablas de Matematicas, Penas de Tablas de Astronomia, Penas de Tablas de Geografia, Penas de Tablas de Historia, Penas de Tablas de Poesia, Penas de Tablas de Retorica, Penas de Tablas de Gramatica, Penas de Tablas de Logica, Penas de Tablas de Metafisica, Penas de Tablas de Teologia, Penas de Tablas de Derecho, Penas de Tablas de Medicina, Penas de Tablas de Cirugia, Penas de Tablas de Farmacia, Penas de Tablas de Botanica, Penas de Tablas de Zoologia, Penas de Tablas de Mineralogia, Penas de Tablas de Geologia, Penas de Tablas de Fisica, Penas de Tablas de Quimica, Penas de Tablas de Mecanica, Penas de Tablas de Hidraulica, Penas de Tablas de Hidrostatica, Penas de Tablas de Neumatica, Penas de Tablas de Acustica, Penas de Tablas de Optica, Penas de Tablas de Catoptrica, Penas de Tablas de Dioptrica, Penas de Tablas de Perspectiva, Penas de Tablas de Gnomonica, Penas de Tablas de Astronomia, Penas de Tablas de Geografia, Penas de Tablas de Historia, Penas de Tablas de Poesia, Penas de Tablas de Retorica, Penas de Tablas de Gramatica, Penas de Tablas de Logica, Penas de Tablas de Metafisica, Penas de Tablas de Teologia, Penas de Tablas de Derecho, Penas de Tablas de Medicina, Penas de Tablas de Cirugia, Penas de Tablas de Farmacia, Penas de Tablas de Botanica, Penas de Tablas de Zoologia, Penas de Tablas de Mineralogia, Penas de Tablas de Geologia, Penas de Tablas de Fisica, Penas de Tablas de Quimica, Penas de Tablas de Mecanica, Penas de Tablas de Hidraulica, Penas de Tablas de Hidrostatica, Penas de Tablas de Neumatica, Penas de Tablas de Acustica, Penas de Tablas de Optica, Penas de Tablas de Catoptrica, Penas de Tablas de Dioptrica, Penas de Tablas de Perspectiva, Penas de Tablas de Gnomonica

Dr Gabriel Perez

Pedro Baader

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Juan Bautista Giner Esc.no en nombre de Dn. Constantino Descals, Autor y Curador delos hijos menores del Difunto Don Lorenzo Descals Vez.os de esta Villa, ante Vx.a parezco en los autos contra Dn. Privado Descals Sacerdote Vez.o de la misma, por el cobro de reditos de Censos, y entrego delas Es.ras de su Justificacion, y en la mejor forma que en dr.o me sea permitido Digo: Que sin embargo delo vltimam.te allegado por la Contraria por su Pedim.to de nueve de Mayo de mil sett.os quareinta y vno, se deve determinar esta Causa en la conformidad que en ella lo llevo pedido, y particularm.te en el pedim.to de veinte y dos de Agosto del año quareinta, lo que prosede por lo siguiente.

Y porque la ligitimidad delo pretendido por mis partes no se desvanece en la menor cosa por lo allegado de Contrario, respecto de no ser de atencion el desir los fines â que se encamina la fundacion delos Beneficios, ni de estos se infiere la Justificacion delos Censos que pretende, y deve hazerse presisam.te mediante la Es.ra de Original Cargam.to y demâs titulos, assi ac

tivos Como pasivos, lo que no puede hazerse de otra forma.

Y porque en lo que mira â pretender que mi parte y Yo en su nombre le entregue las Es.ras Concernientes â dhâ Justificacion para exigir pensiones vencidas despues del año treinta en que se pronunciô la Sentencia difinitiva de las fox.s 33 y 34. de estos dhos autos, es totalm.te desviado del dr.o Como lo evidencia el tenor de ella, que es â lo que puede extenderse la pretencion adversaria, haviendo quedado las partes sugetas â su Cumplim.to puram.te, y no a lo que voluntariam.te intenta el adverso. = Por tanto, y demas que pueda dezirse, y se ha de tener por expresado, y no teniendo que allegar de nuevo Concluyo sesando novacion.

A Vx.a pido y Supp.co hay este Pleyto por Concluso por mi parte, y mande â la otra Concluya por la suya dentro de terzero dia Con apercebim.to de darse por Concluso de officio en su rebeldia, y hazer, y determinar en la Conformidad que arriba, y en estos dhos autos tengo supplicado: que assi es de Just.a que pido, y Costas, Juro, en forma, y para ello etta.

El D.r Christoval Gisbert

Juan Baut.a Pinero D.r

Auto. Pasen al D.r D.n Gabriel Perez Abog.o de los R.s Consejos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

y Vez.º de la Villa de Biar, con quien me acompaño, respecto á hallarse nombrado Assessor en esta Causa y haver aceptado el encargo, para con su Acuerdo proveher: Lo proveyó el S.or D.r D.n Juan Merita Capdevila Regidor Decano de esta Villa de Alcoy, y Regente la jurisdiccion por muerte del Ex.mo S.or Gov.dor, q. fue de la misma, en ella á los Veinte y ocho dias del mes de Junio de Mil Sett.s quarenta y tres años, y lo firmó. Doy fe.)

Antemi.

Merita

Pedro Barber es.no

Not.d) En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Julio de mil Sett.s quarenta y tres a.s Yo el Es.no notifique é hice saber el nombram.to de Assosiado, hecho p.r el Auto q. antecede á D.n Privado de Scals Pbro Vez.º de la mesma en su persona. Doy fe.)

Barber es.no

Not.d En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de Julio de Mil Sett.s quarenta y tres a.s Yo el Es.no notifique é hice saber el nombram.to de Assosiado q. antecede á Juan Bau.ta Giner Es.no en el nbre que interviene en su persona. Doy fe.)

Barber es.no

Auto) Pongase con los autos y trayganse. Tomando

El Señor Dr. Dn. Juan Merita Cap. de Vila Re-
gidor decano y Regente la Vara de Justicia
por Muerte del Exmo. Señor Governador y Corre-
gidor que fue de la presente Villa de Alcoy y
su tierra con acuerdo del Señor Dr. Dn. Ga-
briel Perez Abogado de los Rs. Consejos su
asociado, y lo firmaron ambos en ella
a los quatro dias del mes de Setiembre de
Mil setecientos quarenta y tres años doy fee

Dr. Gabriel Perez

Merita

Ante mi
Pedro Barber esno.

En la Villa de Alcoy en los dia mes y año dichos el Se-
ñor Dn. Juan Merita Regente la Vara de Justicia
en ella en vista de estos autos, y con Acuerdo de Ace-
sor y acompañado Dixo que respeto de la preten-
cion suscitada por parte de Dn. Privado Descals
en pedimento de diez y nueve de Mayo a foxas trein-
ta y cinco ponga este por aora a su costa en estos
autos las escrituras que le convinieren reservan-
dole para otro juicio el entrego de ellas como preten-
de, ô, la repeticion de su coste, y sobre lo principal
se han estos autos por conclusos por esta parte en di-
finitiva y traslado a la otro, y por este que proveyo
assi lo mando y ambos lo firmaron doy fee

Dr. Gabriel Perez

Merita

Ante mi
Pedro Barber esno.

Notª. // En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Settiembre de Mil Settezientos quarenta y tres años; Yo dho. Es.no notifique ê hize saber el autto que antezede â Juan Bautista Giner Es.no en el nombre que interviene en su persona: Doy fee=

Barbér es.no

Ottra// En dha. Villa de Alcoy, y en los dia, mes, y año susodichos, Yo dho. Es.no notifique ê hize saber el Pedimento, y autto que antezeden â Don Privado de Scals Presbitero, en su persona. Doy fee=

Barbér es.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

El Lisenciado Dn. Privado de Scals Sacerdote vezino dela pñe Villa en los auttos sobre cobro de pensiones de Censos con Dn. Constantino de Scals, como Curador de los hijos, y herederos de Dn. Lorenzo de Scals, y su nombre Juan Bauta. Giner Esno. vezinos todos de esta Villa, ante Vmd. parezco, y como mejor puedo Digo: Que haviendose por mi parte formado articulo, sobre q la adversa me hiziera entrego delas Esras. de Cargamto. delos Censos, y las penciones q se disputan, segun lo mandado por Sentensia difinitiva en ottra causa q tengo seguida por este mesmo Juzgado con el ya difunto Dn. Lorenzo de Scals, cuya copia se halla en estos auttos a fos. 34: con todo, en vista dela contradiccion hecha por el citado Giner, se sirvio Vmd. mandar en proveido de 4. de Setiembre pasado, de proximo, q por haora y a mis costas hiziera

yo constar enlos autos delas Escras. convenientes
amis dros, con la reserva para otro Juizio
del pretenso entrego y para el Recobro de su
coste: Y respeto aq. nesesito para el vencimto.
dela causa dela Juzzificacion del Censo
q. Dn. Juan de Scals, y Grau, en su nom-
bre proprio, y en el de executor dela obra
pia dexada por Dn. Miguel Gines de
Scals en cumplimto. dela Sentencia pronun
ciada enla Curia Eclesiastica, enla q.
fue condenado acierto pago asedero en
dho. nombre, en cuyo cumplimto. se impuso,
y cargo un censo Capital de Cien libras,
pencion de correspondientes Sueldos afa-
vor del Benefisiado q. por tiempo se-
ria en el Benefisio dela parroquial
de esta villa, q. se havia de exigir, segun
la ultima disposission del ya dho Dn.
Miguel Gines de Scals, cuya Escra.
de Cargamto. y Apoca acontinuacion
autoriso Jorge Mayor Esno. alos 23. de
Noviembre del año pasado 1663.; Y assi

mesmo me es presiso probar la inposission de otro Censo por el mesmo Dn. Juan de Scals en dho nombre de executor Testamentario afavor tambien del Benefisiado q lo fuere en el expresado Benefisio de Capital de quatro cientas, Cinquenta libras, pencion de otros tantos Sueldos, con Esra. ante Thomas Mullor Esno. alos 28 de Abril, del año 1681. Y ultimamte. dela Esra. de Venta, q el mesmo Dn. Juan de Scals en el citado nombre ottorgo afavor del ya dho Benefisiado de ottro Censo de Dusientas quarenta y tres libras parte de Censo de mayor quantia, q asu favor se havia inpuesto pr. Dn. Felix de Scals, cuya escritura igualmte. autorizo el mesmo Thomas Mullor alos 25 de Abril del año 1690. y siendo assi q todos los Esnos. receptores delas citadas Esras. han pasado ame-jor Vida, se haze presiso q por los regentes de sus notas, o por qualquiera de los ottros se me haga entrego delas Copias, y testimonios q nesesitare = Por tanto =

A Vmd. pido y Suppco., se sirva mandar q por los R-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

gentes delos Patrocolos delos ya dhos Esnos recepto-
res, ô por qualquiera otro delos de esta Villa
se me libre vn testimonio de cada vna delas
referidas Esras con la expresion dela persona
delos cargadores, y porqs causas, afavor de quien
se hizieron los Cargamtos y assi mesmo qs hi-
pothecas fueron asignadas, y qs satisfechos delos
Dros dela saca, me entreguen dhos testimo-
nios qs assi es Juzticia qs con costas pido ju-
ro, y para ello etca. Dn Privado de Scals Sno

Dr Blas Mariano Canto

Auto Como se pide y lo cumpla el presente esno lo pro
veyó el Sor Dr Dn Juan Merita Capdevila Regdor De
cano y Regte la vara dela Justicia dela presente
Villa de Alcoy, y su tierra en ella alos catorze
dias del mes de febrero de mil setecientos qua
renta y quatro as y lo firmó. Doy fé.

Merita

Ante mi.
Pedro Barber esno

Notd En Alcoy ohos dia mes, y año 70 oho esno notifiqué el
auto que antecede a Dn Privado de Scals en su persona.
Doy fé.

Barber esno

t

Testim.º dela Ex.ra de Cargam.to de Censo de Cap.l de 100 ℓ y annuo redito =100 ℓ otorgada p.r D.n Juan de Scals en favor del Beneficiado de N.ra S.ra dela Sarga.

Aqui estan las escrituras de censos q.e se pagan al poseedor del Beneficio. se advierte q.e del censo de 450 lib.s de capital parte se paga al Clero y al beneficiado los restante, de 213 lib.s 3 sueldos 8 dineros q.e pertenecen al Clero

Mejore moneda.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Cumplim.to de lo mandado p.r el S.or D.r D.n Juan Merita y Capdevila Regidor Decano, y Regente la Vara de la Just.a de la presente Villa de Alcoy, y su tierra p.r su Auto de Catorze de Febrero proximo passado de este año á continuacion del Pedim.to presentado p.r D.n Privado de Scals Pbro Vez.o de dha Villa en los Autos, que p.r este Juzgado y p.r mi Officio sigue Contra Juan Bau.ta Gener Es.no Procurador de D.n Constantino de Scals Tutor y Curador de los hijos, y herederos de D.n Lorenzo de Scals sobre el Cobre de pensiones de Censos. Yo Pedro Barber Es.no del Rey Nro S.or publico p.r todo el reyno de Val.a App.co y del Juzgado de esta dha Villa de Alcoy, y de la mesma Vez.o y actuario de los mencionados Autos, me constituhi en la Casa de morada de Vicente Pellicer Es.no en cuyo poder paran las Notas, y Protocolos del difunto Jorge Mayor Notts.o que fue de dha Villa, y siendo en ella, le requiri me exhibiese y pusiese de manifiesto el Protocolo de las Es.ras publicas, q.e dho Jorge Ma

yor autorizó enel año Mil seiscientos sessenta
y tres quien en continente me exhibió, y puso de
manifiesto el Receptorio delas Esras. publicas,
q. el dho. Jorge Mayor autorizó enel Citado año
mil seiscientos sessenta y tres pr. haverme dicho,
no se encuentra el Protocolo de dho. año; y ha-
viendo registrado dho. Receptorio, Certifico: Que
enel dia Veinte y tres del mes de Noviembre
del Citado año mil seiscientos sessenta y tres,
pr. Esra. q. autorizó el dho. Jorge Mayor consta,
q. Dn. Juan de Seals Guerau de Salsedo Dueño
del Lugar dela Sarga Vezo. de dha. y presente
Villa de Alcoy assi en su nombre proprio, como
enel de Administrador, Albacea, y executor
delos Bienes, y obras pias instituhidas, y fun-
dadas pr. el difunto Miguel Gines de Seals
Cavallero, como consta pr. el ultimo testamto. de
este autorizado pr. Luis Guimerá Notto. en diez
y nueve dias del mes de Julio del año passado mil
seiscientos Cinquenta y uno, Attendiendo, y consi-
derando, que en las Cuentas dadas pr. el dho.
Dn. Juan de Seals en la Curia eclesiastica
dela Ciudad de Valencia enel Citado nom-
bre de Administrador fue condenado en ha-
ver de pagar seiscientas siete libras, diez y ocho

Sueldos, y nueve dineros, ó en haver de dis-
tribuir dhá quantia juntam.te con los demas
Bienes de dhá Administracion, en la fun-
dacion de un Beneficio, q. segun la ultima
voluntad del dho Miguel Ginés de Scals en
su precitado testam.to se havia de erigir, y
fundar en la Parroq.l Ygl.a de dhá y pre-
sente Villa de Alcoy, segun, que de dha con-
denacion consta pr. Esra. q. autorizó Mn. Vi-
cente Elopis Pbro Notario Appco en veinte y
quatro de Abril del año Mil seiscientos sessenta
y tres. Y attendiendo finalm.te que para el cum-
plim.to de aquellas seiscientas libras destinadas
para el pie de dho Beneficio era necessario, q.
el dho Dn. Juan de Scals pagasse de la quan-
tia contenida en dha Condenacion Cien
Libras en propriedad, y en annua pension Cien
Sueldos: Por tanto, é insiguiendo el thenor de
dhá Condenacion, para efeto de haver de pa-
gar las dhas Cien libras al Beneficiado
del Beneficio, que se havia de instituhir,
y fundar en la Ygl.a Parroq.l de dhá y pre-
sente Villa de Alcoy baxo la invocacion, y
honorificencia de Nuestra Señora de la
Sarga: para el Cumplim.to de dhas seis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

cientas Libras destinadas para el pie de dho Beneficio en dhos nombres se impuso, y originalmente Cargó en favor de dho Beneficiado un Censo de Capl. de Cien libras, y annuo redito Cien Sueldos pagadores por pacto en el dia de San Miguel de Setiembre en una sola paga empezando la primera en el dia de Sn. Miguel de Setiembre del año Mil Seiscientos Sessenta y quatro, y assi en los demas hasta que dho Censo fuesse redimido, el qual impuso, y originalmte. cargó especial y expresamte. sobre las dos novenas partes de dho lugar de la Sarga, que compró de Geronima de Scals, Josepha de Scals, y Philipa de Scals hermanas, y de Dn. Gaspar de Scals, segun Esras. autorizadas pr. thomas Arazil Notts.o baxo cierto Calendario, y de Sor Vicenta de Scals Religiosa professa del Conto. de Santa Clara de la Ciudad de San Philipe antes Xativa, segun Esra.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

que autorizó Anttonio Juan Truchillo Nottº. bajo cierto Calendario, y de Dn. Joseph de Scals, y Dn. Christoval de Scals segun Esra. ante Alexandro Ripoll Nottº. de Valª. bajo cierto Calendario, y Generalmte. sobre todos sus bienes. La qual Esra. se halla extendida con todas sus devidas Clausulas, en el citado Receptorio, á que me refiero, con su Carta de pago á continuacion. Y para q. conste en obedecimto. de lo mandado pr. el Citado Autto, doy el presente, q. signo, y firmo en dha. villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Marzo de mil settos. quarenta y quatro años.)

En testimº. de verdád. =

Pedro Barber

Testim.º de la Esr.ª de Cargant.º de
Censo de Cap.l de 450 R.s otorgada p.r
D.n Juan de Scals Dueño del Lugar
de la Sarga, y D.ª Maria Jorda Consortes
en favor del Ben.do del Benef.º de
Nra. S.ra de la Sarga) ut intus.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Cumplim.to delo mandado pr. el Señor Dn. Juan Merita y Capdevila Regidor Decano, y Regente la Vara dela Just.a dela presente Villa de Alcoy, y su tierra pr. su Autto de Catorze de Febrero proximo passado de este corr.te año á continuacion del Pedim.to presentado pr. Dn. Privado de Scals Pbro. Vez.o de dha Villa en los Auttos, que pr. este Juzgado, y pr. mi officio sigue Contra Dn. Constantino de Scals en nombre de Tutor, y Curador delos hijos, y herederos de Dn. Lorenzo de Scals, y en su nombre Juan Bau.ta Genir Es.no sobre el Cobro de Pensiones de Censos, Yo Pedro Barber Es.no del Rey Nuestro Señor en este Reyno de Val.a publico, Appco. y del Juzgado de esta dha Villa de Alcoy, y dela misma Vez.o y actuario delos mencionados Auttos, me constituhi en la Casa de morada de thomas Monllor Ciudadano, en Cuyo

poder paran las Notas, y Protocolos del difunto thomas Monllor Notts.º su Padre, y siendo en ella, le requiri me exhibiese, y pusiese de manifiesto el Prothocolo de las Esras. publicas, q. dho thomas Monllor autorizó en el año Mil seiscientos ochenta y uno, quien en continente lo executó, y haviendole registrado, Certifico, doy fe, y verdadero testimonio, que pr. Esra. q. authorizó dho Notts.º en veinte y ocho de Abril del citado año Mil seiscientos ochenta y uno consta, que Dn. Juan de Scals Guerau, y Salcedo Dueño del Lugar de la Sarga, y Da. Maria Jordá, y de de Scals legitimos Consortes Vezos. de esta dha Villa: Para efeto de haver de pagar al Bendo. del Beneficio, q. se havia de instituhir, y fundar en la Parroq.l Ygla. de esta dha Villa baxo la invocacion, y honorificencia de Nra. Sra. de la Sarga, segun la Voluntad de Miguel Gines de Scals Cavallero, expresada en su ultimo testamto. que otorgó en poder de Luis Guimerá Notts.º en diez y nueve de Julio del año mil seiscientos Cinquenta y

uno, quatrocientas y cinquenta libras moneda corr.te del Reyno, q.e el dho D.n Juan de Scals en el expresado nombre de Administrador de los Bienes, y Administracion instituhida p.r el dho Miguel Ginés de Scals en su yá citado testam.to estava deviendo á dho Beneficiado p.r razon de diferentes pensiones de Censos, q.e en dho nombre de Administrador de dha Administracion tenia percibidas, y cobradas, se impusieron y originalm.te cargaron en favor de dho Beneficiado del Beneficio, q.e se havia de instituhir, y fundar en dha Parroq.l Ygl.a de la presente Villa de Alcoy baxo la invocacion, y honorificencia de Nuestra Señora de la Sarga, y á los Successores en dho Beneficio un Censo de Cap.l de quatrocientas, y Cinquenta libras, y annuo redito quatrocientos, y cinquenta sueldos pagadores p.r pacto en el dia veinte y nueve del mes de Abril en una sola paga, empezando la primera en veinte y nueve de Abril del año mil seiscientos ochenta y dos, y assi en los demas Successivos, hasta estar redimido, y quitado dho Censo, el qual impusieron y originalm.te cargaron especial y expresam.te sobre las dos novenas partes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de dho Lugar de la Sarga q̃ mereó el dho Dn Juan de Scals de Geronima de Scals, Josepha de Scals, y Philipa de Scals hermanas, mediante Esra. q̃ autorizó thomas Brazil Nottso. en veinte y siete de Settiembre del año mil seiscientos sesenta y uno, y de Gaspar de Scals Cavallero pr. otra Esra. q̃ authorizó el dho thomas Brazil en veinte, y ocho dias de los Citados mes, y año; y de Sor Vicenta de Scals Religiosa del Conso. de Sta. Clara de la Ciudad de San Philipe antes Xativa pr. Esra. ante Antonio Juan Truchillo Nottso. baxo cierto Calendario, y de Dn. Joseph de Scals y Dn. Christoval de Scals pr. Esra. ante Alexandro Ripoll Nottso. de Valencia á los quatro dias del mes de Mayo del año mil seiscientos sessenta y tres, que entonzes lindavan las dhas dos novenas partes del Citado lugar de la Sarga por dos partes

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

con tierras de dho Dn. Juan de Scals Cargador, pr. otra con Camino de Alicante, y pr. otra con Barranco llamado comunmente el Regall; y sobre una heredad con su Casa Corral, y hera parte franca, y parte Censida al dominio mayor, y directo del Exmo. Señor Conde de Cosentayna, especialando como especialaron, tan solamte. la parte franca, quedando la Censida libre de dho Censo, La qual heredad está sita, y puesta en el termino del Condado de Cosentayna en la partida comunmte. llamada de Penella, q entonces lindava pr. una parte con el Camino de Benilloba pr. otra con tierras de dho Dn. Juan de Scals, que es la parte Censida á dho Exmo. Señor Conde de Cosentayna, pr. otra con tierras del mismo Dn. Juan de Scals llamadas comunmte. les Cases de Penella, y generalmte. sobre todos sus

Bienes, y dros havidos, y pr. haver. La
qual Esra. con su Carta de pago a su
continuacion se halla extendida con
todas sus devidas Clausulas en el cita
do Protocolo de Esras. publicas, a que me
refiero. Y para que conste en obedecimto.
de lo mandado pr. el citado Auto, doy el
presente, q. signo, y firmo en dha. Villa
de Alcoy a los diez y seis dias del mes de
Marzo de mil Sett.s quarenta y quatro
años.)

En Testimo. de verdad.=

Pedro Barber

t

Testim.º de la Esc.ra de transportacion de un Censo de Cap.l de 243 ℓ y annuo redito 243 ℓ otorgada p.r D.n Juan de Seals Dueño del Lugar de la Sarga en favor del Ben.do del Beneficio de Nuestra S.ra de la Sarga)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En cumplim.to de lo mandado p.r el S.or D.n Juan Merita y Capdevila Regidor Decano, y Regente la Vara de la Just.a de la presente Villa de Alcoy, y su tierra p.r su Auto de Catorze de Febrero proximo passado de este corr.te año â continuacion del Pedim.to presentado p.r D.n Privado de Scals Pbro Vez.o de dha Villa en los Autos, q. p.r este Juzgado, y p.r mi Officio sigue contra D.n Constantino de Scals en nombre de Tutor, y Curador de los hijos, y herederos de D.n Lorenzo de Scals, y en su nombre Juan Bau.ta Giner Es.no sobre el cobro de Pensiones de Censos, Yo Pedro Barber Es.no del Rey Nro Señor en este Reyno de Val.a publico App.co y del Juzgado de esta dha Villa de Alcoy, y de la mesma Vez.o y actuario de los mencionados Autos me constituhi en la Casa de morada de Thomas Monllor Ciudad.o en cuyo poder paran las Notas, y Pro-

tocolos del difunto thomas Monllor No-
tario su Padre, y siendo en ella, le requiri
me exhibiese y pusiese de manifiesto el Pro-
tocolo de las Esras. publicas, q. dho. thomas
Monllor autorizó en el año mil seiscien-
tos y Noventa, quien en continente assi
assi lo executó; y haviendole registrado,
certifico, doy fé, y verdad.o testim.o que
pr. Esra. q. autorizó dho. Nottario en ve-
inte y unio de Abril del citado año
Mil seiscientos, y Noventa, consta, que
Dn. Juan de Seals Guerau, y Salcedo Du-
eño del Lugar de la Sarga, assi en su
nombre proprio, como en el de Admi-
nistrador, Marmesor, y Executor de los Bie-
nes, y obras pias dexadas pr. Miguel Genes de
Seals, como consta de la Marmesoria pr.
el ultimo testam.to del dho. Miguel Genes
de Seals otorgado en poder de Luis Guime-
rá Nott.o en diez y nueve de Julio del
año Mil seiscientos Cinquenta y uno, y
de la Administracion pr. decreto de la
Just.a de la presente Villa de Alcoy
baxo cierto Calendario: Para efeto

de haver de pagar al Beneficiado del
Beneficio, que se havia de instituhir, y
fundar en la Parroq.l Ygl.a de dha,
y presente Villa de Alcoy, segun la Vo-
luntad del dho Miguel Ginés de Scals
expresada en su citado testam.to Ducientas
quarenta y tres libras moneda corr.te
del reyno, que el dho D.n Juan de Scals
como tal Administrador estava deviendo
a dho Beneficiado, hizo Venta y transpaso
en favor del mismo Beneficiado de
el referido Beneficio, que se havia de
instituhir, y fundar en dha Ygl.a Parroq.l
y de los Successores en el mismo Beneficio
de un Censo de Cap.l de Ducientas qua-
renta y tres libras, y annuo redito Ducien-
tos quarenta y tres sueldos pagadores en
los dias tres de los Meses de Abril, y Oc-
tubre, que es parte del Censo de trecientas
quarenta y tres libras, q.e p.r D.n Felix de
Scals fue impuesto y originalm.te Car-
gado en favor del dho D.n Juan de Scals
p.r Esr.a q.e passó ante Joseph Ramirez
Nott.o de Valencia a los tres dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

del mes de Junio del año Mil seiscientos ochenta y cinco, cuya Venta otorgó por precio de Ducientas quarenta y tres libras de dha moneda, que de voluntad del Vendedor quedaron en poder del dho Comprador pr. las Causas arriba expresadas; De cuya quantia otorgó la correspondiente Carta de pago. Cuya Esra. se halla extendida con todas sus devidas Clausulas en el citado Protocolo de Esras. publicas, â q. me refiero: Y para q. conste en obedecimto. de lo mandado pr. el citado Auto, doy el pnte. q. signo y firmo en dha Villa de Alcoy â los diez y siete dias del mes de Marzo de Mil Sett.s quarenta y quatro años)

En testim.o de verdad=

Pedro Barber

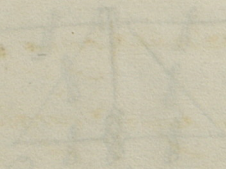

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

El Licenciado Dn. Privado de Scals Sacerdote vezino de la presente Villa en los autos sobre pago de pensiones de siertos Censos con Juan Bautista Giner apoderado de Dn. Constantino de Scals, como Curador de los hijos, y herederos de Dn. Lorenzo de Scals, ante Vmd. parezco, y como mejor puedo: Digo: Que en conformidad del provehido a fox.s 22. B. hago presentacion con la solemnidad nesesaria de tres testimonios librados por Pedro Barber Esno. los q. plenamente Justifican en mi, el drecho de percibir = 2552 r.s 26. pensiones vencidas de tres Censos, (cuya responsion toca alas partes otras) por lo respectivo alos vencidos desde el año = 30. hasta el principio de esta Causa, cuyo pago es el total asumto del pleyto, con cuya Justificasion, queda sin la menor duda roborado el credito que se pretende, y assi mesmo la obligacion del hazedero

pago en la parte otra, en el nombre que intervie-
ne: Por tanto=

A Vmd. pido, y Supp.co que havidos presenta-
dos los instrumentos referidos, se sirva
mandar, como queda suplicado en mi
demanda, y demas escritos, y en todo a mi
favor, segun Justicia q. con costas pido
juro, y para ello etta.

Otrosi: respeto a que Juan Bautista Giner haze parte en
esta Causa suponiendo tener titulo de Dn. Constantino
de Seals de haverle presentado en otros auttos, de que no
consta en estos, lo que es presiso, y mas haviendo mediado al-
gun tiempo, durante el qual, es contingente, se le hayan
revocado sus poderes, quedando por esta Causa ilusorio, y
vano el Juizio, lo que deve atenderse con la mayor reflec-
sion: Por tanto= igualmente Supp.co se le mande al cita-
do Giner haga constar en los auttos del titulo que su-
pone de apoderado de Dn. Constantino de Seals con
apercebimiento de lo que proceda en Justicia que pido
ut supra=

Dn. Privado de Seals Pro

Dr. Blas Mariano Cantó

Auto Por presentada con los instrumentos que

expresa, traslado a la parte, y con lo que dixere, ó no, autos, y pasen al acompañado para proveher en difinitiva; y sobre el otrosi, como se pide: Lo proveyó el S.or D.r Don Juan Merita, y Capdevila Reg.or Decano, y Reg.te la Vara de la Justicia de la presente Villa de Alcoy, y su tierra, y lo firmó en ella a los dos dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y quatro a.s Doy fé.

Merita

Ante mi.
Pedro Barber es.no

Not.d En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta, y quatro años: Yo el es.no notifiqué, é hice saber el pedim.to y auto, que anteceden a Juan Bautista Giner es.no en el nombre que interviene, en su persona. Doy fé.

Barber es.no

VEINTE
DE MIL
QVAREN:
TAY QVATRO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dn. Privado de Scals Sacerdote Bendo. en la Parrl. Ygla. dela pnte. Villa y Vezo. dela misma en los Autos con Juan Bauta. Giner Apoderado de Dn. Constantino de Scals sobre pensiones Vencidas de Ziertos Censos ante Vm. parezco y como mejor pueda Digo: Que en provehido de dos del passado mes de Junio se le mandó dar traslado á dho. Giner con llamamiento de Auttos del Pedimto. pr. mi presentado en el mismo dia é instrumtos. q. le acompañan, Cuyo Autto se hizo saber en seis del corrte. como y tambien el Mandato de presentar los Poderes, q. á su favor supone del citado Dn. Constantino, lo que no ha cumplido hasta el presente, en cuyos terminos procede, que el Esno. de los Auttos ponga en ellos Copia del poder que ha presentado el citado Juan Bauta. Giner en los que por su mismo officio ha substanciado contra thomas Soler Vezo. de esta misma Villa, á costas del mismo pr. no haver cumplido con lo q. se le manda por lo q. y acusandole la rebeldia,

A Vm. pido, y suppco. q. havida pr. acusada, se sirva mandar al presente Esno. q. á costas dela

parte otra ponga Copia en estos Auttos del poder, q̃ va referido, segun assi es Justª, q̃ pido, pero, y para ello ettª.)

Otrosi: respeto aquela parte otra ha concluhido en estos Auttos y Yo no tengo cosa nueva q̃ exponer pr. cuya Causa adheriendo ala Conclusion dela Adversa = A Vm. pido y suppco. se sirva haver esta Causa conclusa pr. ambas partes para su difinitivo pronunciamto. Justª que pido ut supra.)

Dr. Mas Mariano Canto — Dr. Gricardo de Cab. Sro.

Auto) Por presentada y por acusada la Rebeldia, el presente escno. acostas dela parte Contraria, segun se pide, ponga acontinuacion deste auto nota, por testimo. segun le resultare, dela escra. de poder presentada en los autos, que la peticion enuncia, y sobre el Otrosi, havida por conclusa la causa por ambas partes, pasen los autos al Dr. Dn. Gabriel Perez Abogado delos Rs. Consejos, para su determinacion con su acuerdo: Lo proveyo el Sr. Dr. Dn. Jn. Merita y Capdevila, Regr. perpetuo y mas antiguo de esta Villa de Alcoy y Regte. la Jurisdiccion y Corregimto. dela mesma y su tierra en ella a los Veinte y quatro dias del mes de Julio de mil sett. Quarenta y quatro años y lo firmo doy fee =

Ante mi.
Pedro Barberes.no

Testimo.) En Cumplimto. del Auto q̃ antecede Yo dho Pedro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Barber Ess.no del Rey Nro S.or y de estos Autos, Certifico, y doy fe, que en los Executivos q. p.r este Juzgado y Off.o de Sebastian Carrió Es.no ha seguido Juan Bau.ta Giner Es.no en nre de D.n Constantino de Scals como tutor y Curador de las personas y Bienes de D.n Nicolas, D.n Rafael, D.n Felix, D.n Antonio y D.a Mariana de Scals hijos, y herederos de D.n Lorenzo de Scals su Padre contra thomas Soler nombrado el Virrey p.r el cobro de Catorze libras procedidas de Alquiler de Casa que tomaron principio en el dia veinte y ocho del mes de Noviembre del año passado mil sett.s treinta y nueve al foleo primero se halla presentado por dho Giner un testimonio sacado de una Es.ra de poder autorizada por thomas Gibert Es.no a los tres dias del mes de Agosto del citado año mil sett.s treinta y nueve, otorgada p.r dho D.n Constantino de Scals en el expresado nombre de tutor y Curador y legitimo Administrador de las personas y bienes de los dhos D.n Nicolas, D.n Rafael, D.n Felix, D.n Antonio y D.a Mariana de Scals en favor de dho Juan Bau.ta Giner, por el qual consta, q. dho D.n Constantino en los expresados nom

bres dió poder al dhó Giner entre otros, para todos
los pleytos y Causas de dhos Menores, Eclesiasticos,
y Seculares, y en ellos, y en cada uno parezca an-
te las Just.as y Jueces de su Mag.d que con dro pueda
y convenga y necessario sea y alli constituhido pida,
demande, responda y niegue, requiera querelle, y
proteste, saque Es.ras testim.os y otros papeles y
los presente, Escritos, testigos y probanzas ha-
ga recusaciones, pida beneficios de restitucion
haga juram.tos, execuciones, prisiones, seques
tros, Embargos y desembargos, Solturas, Depo-
sitos, remociones, y lo demas q. se necessitare,
y todo quanto dhó D.n Constantino en el ex-
presado nombre haria y hazer podria: Que el
poder q. para todo se requiere, ese le dava y
concedia al dhó Juan Bau.ta Giner con li-
bre y general Admin.on y facultad de substituhir,
en quanto á los pleytos, revocar, y nombrar otros,
y con relevacion en forma. Assi consta p.r el
citado testim.o presentado en dhos Auttos, q. p.r
aora paran en mi oficio, á q. me refiero: Y en fé de ello,
y obedecim.to de lo mand.o p.r el Autto q. antecede pongo
el presente Certificado en estos Auttos q. firmo
en Alcoy y Agosto Catorze de mil Sett.s qua-
renta y quatro años./

Pedro Barber es.no